

M.S.A. C/ P.N.B. S/ DIVORCIO

CI-00372-F-2026

Cipolletti, 26 de marzo de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: **M.S.A. C/ P.N.B. S/ DIVORCIO (EXPTE N°CI-00372-F-2026)**, en las que corresponde dictar sentencia aclaratoria.

CONSIDERANDO:

Que el art. 31 inc del Código Procesal de Familia dispone que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

A su vez, el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

Que en autos se presenta el Dr. M.E.A. solicitando se aclare la sentencia oportunamente dictada atento haberse incurrido en un error material en el punto I del FALLO, habiéndose consignado el DNI de la demandada Sra. P.N.B., como "DNI 18.494.505" cuando debía consignarse el mismo como "**DNI 18.494.605**".- Asimismo se ha incurrido en un error involuntario en el mismo punto refiriéndose como : "inscripto en el Acta Nro. 43, folio 43, TOMO I, AÑO 1986", cuando debía consignarse el mismo como: "**inscripto en el Acta Nro. 43, folio 43, TOMO I, AÑO 1991**".-

Que lo solicitado y lo antes expuesto, se encuentra concordancia con los art. 36 inc. 3° y art. 166 inc. 2 del CPCC y corresponde aclarar en la parte pertinente la

sentencia dictada en autos.-

POR LO EXPUESTO RESUELVO:

I.- ACLARAR la sentencia de fecha 25/03/2026 15:00:53 en el sentido precedentemente expuesto, debiendo leerse en el punto I del FALLO, "**Sra. P.N.B. DNI 18.494.605**", y "**inscripto en el Acta Nro. 43, folio 43, TOMO I, AÑO 1991**".-
LO QUE ASI DECIDO.

II.- Notifíquese al actora y a Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ y a la Sra. Parra, mediante cédula al domicilio real.-

Cumplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.-

III.-FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7